



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup> y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>2</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1491,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTO.

  
-----  
GIOVANNI FORNO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo Nº 1491

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, mediante la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la referida ley;

Que, en ese sentido, en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional. Las medidas de aislamiento social (cuarentena) derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM y Nº 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, establece que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE privados podrán contar con subvenciones mediante convenios de desempeño y con las que señale la normatividad vigente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al ITP a otorgar subvenciones para los CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) derivadas del Estado de Emergencia Nacional, conllevan a adoptar medidas que permitan promover y facilitar la reactivación productiva de las MIPYME de diversos sectores productivos del país, incluso por un período de tiempo que se prolongue más allá de la situación de emergencia;

Que, para alcanzar dichos objetivos, se requiere autorizar al ITP para que subvencione a los CITE privados con el fin de que estos puedan desarrollar y/o producir bienes y servicios que permitan afrontar la emergencia sanitaria que ha originado el brote y la propagación del COVID-19; de igual forma, se requiere que los CITE públicos brinden servicios a su población objetivo en forma gratuita durante el presente ejercicio fiscal y, con ello, incentivar y facilitar la reactivación productiva de la MIPYME de diversos sectores productivos, lo que contribuye a su vez en la mejora del empleo en el país;

Que, asimismo debe exceptuarse de manera excepcional al ITP, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, de la aplicación de determinadas disposiciones presupuestales, con la finalidad de reorientar internamente los recursos de su presupuesto institucional;

De conformidad con lo establecido artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION A REACTIVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA MIPYME EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

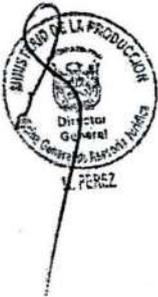
### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto la reactivación económica de la MIPYME, a través de los servicios que prestan los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; así como, incentivar la productividad e innovación de las empresas que demandan los servicios de los CITE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

### Artículo 2.- Autorización

Por el presente decreto legislativo se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP durante el Año Fiscal 2020 a:

- a) Prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios.
- b) Celebrar prioritariamente convenios de desempeño con los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE privados acreditados, con la finalidad de otorgar subvenciones a proyectos que contribuyan al desarrollo y/o producción de equipos, indumentaria, servicios y bienes en general destinados a prevenir la propagación del COVID-19 en la población y/o contribuir con la atención médica de quienes hayan desarrollado la enfermedad COVID-19. En función a la disponibilidad de recursos del ITP, para estos casos la subvención podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100%) del plan de trabajo de dichos proyectos.



### Artículo 3.- Financiamiento

3.1 La implementación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del ITP. Para estos fines, excepcionalmente se exceptúa al ITP durante el año fiscal 2020 de las restricciones y/o limitaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las específicas del gasto señaladas en dichos numerales y únicamente para habilitar la genérica de gasto 2.3 con cargo a los recursos anulados conforme a lo expuesto, lo cual no exime al ITP de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, respecto de lo establecido en dicho numeral.

3.2 La implementación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del presente decreto legislativo se financia con cargo al Programa Convenios de Desempeño del Fondo MIPYME Emprendedor en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.

#### Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

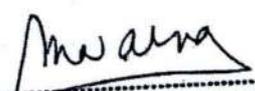
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.



  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZERRALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

  
ROCIO INGRID BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION A REACTIVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA MIPYME EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA**

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú señala que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En ese sentido, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco días calendario sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la referida ley.

En el numeral 9 del artículo 2 del citado dispositivo legal, se establece la facultad de emitir normas en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República se encuentra facultado a dictar, entre otros, normas con rango y fuerza de ley que emanan de la autorización expresa y facultad delegada por el Congreso de la República.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), es competente, entre otros, en las materias de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Dicho decreto legislativo en el numeral 7.4 de su artículo 7 señala que, PRODUCE tiene por función presentar los proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros.

Es así como, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de PRODUCE, refieren que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

En esa línea, el artículo 95 del ROF de PRODUCE, señala que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y



transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

A su vez, los literales a) y b) del artículo 99 del ROF de PRODUCE disponen que la Dirección de Normatividad tiene por función elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Del desarrollo normativo antes expuesto se concluye que la propuesta normativa ha sido formulada por PRODUCE en ejercicio de sus competencias y en el marco del artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y que su contenido regula aspectos con incidencia en la micro, pequeña y mediana empresa, materia, entre otras, que de acuerdo a la Ley N° 31011 ha sido delegada al Poder Ejecutivo para legislar sobre ella.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

### **Emergencia sanitaria e inmovilización obligatoria por el COVID-19**

El 11 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho decreto supremo tiene por objeto establecer las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como fortalecer la gestión sanitaria internacional con el fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020; se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; así como se dispuso la restricción de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y tránsito; y, se estableció, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito que aseguren el suministro de bienes y servicios necesarios para proteger la vida y la salud de la población.

Es así como, en el numeral 7.1 del artículo 7 del decreto supremo señalado en el párrafo precedente se dispuso la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; así como cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

Con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremo



N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena); por el término de trece días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, restringiéndose además, el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

El 10 de abril de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

En el citado decreto supremo se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM estableciéndose, entre otros, que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Si bien el Estado ha dispuesto una serie de medidas que permiten proteger eficientemente la vida y la salud de la población, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional dictadas para evitar la propagación del COVID-19 vienen afectando económicamente a diversos sectores de producción, especialmente a la micro, pequeña y mediana empresa; en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas eficientes que permitan mitigar los efectos negativos ocasionados a este sector productivo.

### **Servicios que brinda el ITP a través de los CITE**

En la actualidad y antes de las medidas de aislamiento social adoptadas debido al Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de aumentar la productividad en el sector empresarial, se estuvieron proporcionando a estos agentes económicos el acceso a servicios tecnológicos y asesoría especializada en innovación, entre otros, a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE), los mismos que fueron creados mediante el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencias Tecnológica, con el objeto, entre otros, de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la norma citada. Estos CITE pueden ser públicos o privados<sup>1</sup>.

Los CITE públicos son órganos desconcentrados del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<sup>2</sup>. Por su parte, los



<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE.

CITE privados, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, dispone que estos podrán contar con subvenciones mediante convenios de desempeño y con las que señale la normatividad vigente.

Sobre las subvenciones para los CITE, el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, modificó el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; disponiendo que el ITP pueda otorgar subvenciones para los CITE acreditados con cargo a su presupuesto institucional<sup>3</sup>.

Por otro lado, con relación al financiamiento de los servicios que brinda el ITP a través de los CITE, el referido decreto de urgencia establece que estos se efectúan a través de recursos ordinarios y tarifas<sup>4</sup>.

Con relación a los CITE cabe señalar que estos cuentan con una cartera de ocho tipos de servicios de extensionismo tecnológico que abarcan desde la capacitación al personal hasta el desarrollo de nuevos productos o servicios con potencial de mercado, los que se caracterizan por su nivel de complejidad tecnológica y también por el nivel de preparación que requiere una empresa para emprender este tipo de estrategias y las inversiones complementarias que podría requerir.

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups

"DÉCIMA PRIMERA. Modificación del Capítulo V del Título II de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
(...)

**Artículo 33. Fortalecimiento de los CITE**

*Autorízase, a partir de la vigencia de la presente norma, al Instituto Tecnológico de la Producción, a otorgar subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica-CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional. En el caso de los CITE privados acreditados, la transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto Tecnológico de la Producción y tratándose de CITE públicos, la subvención se materializa a través del otorgamiento de asignaciones presupuestales, las cuales respetarán los mismos criterios que se utilizan para la aprobación de convenios de desempeños. En ambos casos, el Ministerio de la Producción establece las condiciones bajo las cuales se otorgarán las subvenciones y asignaciones. (...)" (Énfasis, agregado)*

Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups

"(...) 45.3 El financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP" (Énfasis, agregado)



Tabla 1. Servicios de los CITE del ITP

TIPO DE SERVICIO	DEFINICIÓN
01. Asistencia técnica	Consiste en asesorías basadas en un diagnóstico preliminar de las condiciones en las que se encuentra la MIPYME o un proceso específico, que requiere el servicio y se realiza con la finalidad de incrementar las capacidades de producción, productividad y aseguramiento de la calidad de la MIPYME de la cadena productiva que atiende cada CITE.
02. Diseño y desarrollo de producto	Este servicio comprende desde el diseño y/o modelaje de nuevos productos o los mismos técnicamente mejorados, hasta el desarrollo de prototipos (productos mínimamente viables) que se reproducen en las instalaciones de cada CITE, con el fin de contribuir a la mejora productiva de la MIPYME de los sectores productivos.
03. Soporte productivo	Consiste en brindar servicios de transformación y procesamiento intermedio para la MIPYME de los sectores productivos que atienden los CITE, que tengan cuellos de botella o problemas en su proceso productivo, o que carezcan de maquinaria especializada, complementando su capacidad productiva.
04. Ensayo de laboratorio	Consiste en la realización de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos, organolépticos y otros, basados en normas técnicas o protocolos nacionales o internacionales validados, para las muestras de insumos, productos intermedios o finales de la MIPYME que solicita el servicio y que permitirá la estandarización y mejora de la calidad de los bienes que produzca y comercialice.
05. Capacitación	Es una actividad teórica práctica, que brinda a través de diversas modalidades de cursos, que consiste en una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende una secuencia de sesiones articuladas (que pueden tener un menor o mayor componente práctico) y orientada al logro de los objetivos de aprendizaje previstos, y las pasantías en los CITE, que son actividades teórico prácticas que se desarrollan en los CITE de acuerdo a las necesidades de la MIPYME y características particulares del sector productivo que atiende el CITE, con la finalidad de transferir y fortalecer los conocimientos y competencias de los técnicos, profesionales y empresarios para un mejor desempeño en los procesos de producción en las empresas.
06. Certificación de competencias laborales	Consiste en el reconocimiento oficial, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de las habilidades y competencias de los operarios y técnicos que se desempeñan en la MIPYME del sector productivo que atiende cada CITE, esto se realiza mediante evaluaciones teóricas y prácticas de acuerdo a los perfiles de competencias laborales que cada CITE tenga acreditado para ofrecer. Este servicio le permite a la MIPYME conocer el potencial de sus trabajadores y en todos los casos concluye con un informe de empleabilidad.
07. Información tecnológica especializada	Este servicio se brinda a la MIPYME del sector productivo que atiende cada CITE, con el fin de difundir nuevas tecnologías, avances tecnológicos o información tecnológica especializada, a fin de añadir valor a sus productos o proceso productivo, a través de charlas técnicas, seminarios, conferencias y talleres, atención de solicitudes de información tecnológica, y servicios de difusión de información sobre avances tecnológicos, situación de la cadena productiva y perspectivas del mercado.



<p>08. Promoción de la investigación, desarrollo y gestión de la innovación (I+D+i)</p>	<p>Consiste en acciones como la ejecución de proyectos de I+D+i en asociación con MIPYME, universidades, centros tecnológicos o instituciones relacionadas nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar soluciones tecnológicas, mejora de procesos e investigaciones aplicadas que contribuyan al mejoramiento de los procesos productivos y productos terminados de la MIPYME. En esta actividad también se consideran las publicaciones científicas desarrolladas por los CITE y la asesoría para el desarrollo de tesis de pregrado y postgrado, relacionadas a la cadena productiva de cada CITE.</p>
---	---

Fuente: Anexo 2 del Programa Presupuestal 0093 "Desarrollo Productivo de las Empresas" y Tarifario de CITE.

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.<sup>5</sup>

Asimismo, con relación al número de servicios realizados durante el año 2019, los CITE privados que contaron con Convenios de Desempeño vigentes fueron el CITE energía Silicon Technology (octubre 2018 a diciembre 2019) y el CITE marketing (febrero 2018 a julio 2019). Dichos CITE brindaron 1,226 y 116 servicios, a un total de 155 y 509 beneficiarios, respectivamente<sup>6</sup>.

El reglamento operativo vigente para el instrumento no financiero de COFIDE, denominado Programa de Convenio de Desempeño, fue aprobado con Resolución Ministerial N° 098-2016-EF/15, señalando en su Art 5 que los recursos asignados a este Programa son S/ 20 millones. En los años 2016, 2017, 2018 y 2019 el ITP ha aprobado convenios de desempeño y transferido recursos a CITE privados por un monto de S/ 5.9 millones, por lo que el saldo del Programa es de S/ 14,1 millones.

Ahora, con relación a los costos que involucran la prestación de estos servicios por parte de los CITE son asumidos por las empresas que los demandan, a través del pago de una tarifa, en el caso del CITE público, o de la contraprestación correspondiente, cuando se trata de un CITE privado. Y, como se ha mencionado anteriormente, las medidas de aislamiento social han afectado la actividad económica de un gran sector del mercado, por lo que muchos empresarios no están en condiciones de asumir los costos que la prestación de los servicios de los CITE exigen.

En el caso de los CITE públicos, el 85% de los usuarios de estos órganos desconcentrados a nivel nacional están conformadas por micro y pequeñas empresas, y personas naturales emprendedoras<sup>7</sup>.

Durante el año 2019, el 70% de los servicios solicitados por los usuarios de los CITE del ITP fueron ensayos de laboratorio, capacitación, soporte productivo, diseño y análisis de productos y asistencia técnica. Por otro lado, el número de usuarios atendidos por cada uno de los CITE del ITP se detalla en la tabla siguiente:



<sup>5</sup> Instituto Tecnológico de la Producción (2020). "Propuesta Exposición de Motivos. Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a la Prestación de Servicios Gratuitos", pág. 3.

<sup>6</sup> Ibid, pág. 2.

<sup>7</sup> Ibid.

Tabla 2: Usuarios atendidos por CITE público del ITP<sup>8</sup>

CITE/UT	Microempresas	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa	Persona natural	Otros	Total general	%
CITEMadera Lima	422	88	19	46	600	119	1,696	14.6%
CITEcuero y calzado Tumbes	397	30	2	22	205	20	799	7.9%
CITEtextil camélidos Puno	126	3		2	428	196	756	6.7%
CITEcaja Lima	376	66	2	17	208	78	662	6.1%
CITEforestal Pucallpa	316	5		9	269	33	633	6.0%
CITEcuero y calzado Arequipa	354	25	1	2	222	18	619	5.7%
CITEagroindustrial VRAER	305	4	2	11	119	164	604	5.4%
CITEagroindustrial Ica	295	41	3	71	208	16	606	5.2%
CITEpesquero amazónico Ahuashiyacu	124	1		3	307	36	471	4.3%
CITEproductivo Maynas	133			5	167	72	407	3.7%
CITEagroindustrial Chavinmochi	142	43	5	69	39	75	551	2.5%
CITEagropecuaria Ahuashiyacu	111		1		220	39	371	3.4%
CITEpesquero amazónico Pucallpa	103			8	222	36	369	3.3%
CITEagroindustrial Obapampa	160	1	1	2	98	50	328	3.0%
CITEagroindustrial Huallaga	152	2	1	7	100	54	326	3.0%
CITEpesquero Piura	89	5	1	26	98	108	321	2.9%
CITEtextil cerámicas Cusco	79				210	11	300	2.7%
CITEtextil camélidos Arequipa	155	5		9	105	28	307	2.6%
CITEproductivo Madre de Dios	154			4	68	50	286	2.3%
CITEforestal Maynas	93	1		2	133	10	239	2.2%
UTEagroindustrial Ambó	68	4	1	4	59	25	156	1.4%
CITEpesquero Callao	38	5	2	26	27	29	122	1.1%
CITEagroindustrial Moquegua	67	3		2	25	30	121	1.1%
CITEagroindustrial Mayas	52	12	1	10	16	18	110	1.0%
CITEpesquero Ilo	29	6	1	9	11	50	106	1.0%
UTEagroindustrial Huaura	44	3		2	17	4	70	0.6%
<b>TOTAL</b>	<b>4,522</b>	<b>328</b>	<b>35</b>	<b>369</b>	<b>4,390</b>	<b>1,285</b>	<b>10,929</b>	<b>100%</b>

Fuente: Reportes administrativos de los CITE Públicos.  
Actualización: diciembre 2019

En virtud de lo anterior, considerando la importancia del rol de los CITE para mejorar la productividad y competitividad de la MIPYME, se propone que los servicios de capacitaciones, asistencia técnica, asesoría especializada sobre nuevas tecnologías e innovación, entre otros, sean brindados de forma gratuita y/o subvencionados, según corresponda.

### III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta del ITP de brindar servicios gratuitos a las MIPYME es una medida de emergencia de carácter transitorio que contribuye a la reactivación productiva del sector empresarial, particularmente del segmento MYPE, la cual ha sido afectada por la paralización de actividades dispuesta por el Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia nacional y sanitaria por el brote de la pandemia COVID-19, con las consecuentes restricciones a la movilidad, el trabajo y la producción configuran una situación de alto estrés que afecta los procesos productivos de las empresas, particularmente del sector tradicional MYPE, con limitado acceso al crédito, alta flexibilidad laboral, reducida disponibilidad de activos; deteriorándose rápidamente las ventas, el empleo y los ingresos. Esta medida está orientada a las unidades productivas del segmento MYPE con restricciones de acceso al crédito pero que disponen de buenas posibilidades para la reactivación, superada la restricción de liquidez inmediata.

En este escenario, el acceso a servicios tecnológicos se ve seriamente afectado incluso para aquellas empresas que son atendidas usualmente por la Red CITE, entrando en una situación de racionamiento puro para aquellas unidades productivas



<sup>8</sup> Ibid, pág. 4.

14

con brecha tecnológica pero que no cuentan con ingresos para acceder a los servicios del ITP, incluso a aquellos que cuentan con subsidio parcial. Por esta razón, desde el inicio de la cuarentena, el ITP ha identificado un conjunto de medidas de reactivación económica en las diferentes cadenas que atiende, replanteando actividades operativas priorizando aquellos servicios que tengan mayor efecto en los costos directos de las empresas y que tengan mayor demanda, encontrándose en pleno proceso de reformulación de procesos para garantizar la inocuidad sanitaria de los servicios, promoviendo el uso de medios virtuales.

En ese sentido, la propuesta de ITP resultaría parte del paquete de medidas económicas y financieras extraordinarias aprobadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, ya que permitiría a las MIPYME hacer uso de los servicios del ITP - asesoría y capacitación en temas transversales (gestión empresarial, acceso al financiamiento, articulación a cadenas de valor formal con agentes de distribución en el sector público y privado, entre otros) y sectoriales (continuidad operativa vía protocolos sanitarios), transferencia tecnológica (asistencia técnica), innovación (desarrollo de producto) y soporte productivo (acceso a líneas de proceso en plantas piloto y ensayos de laboratorio) - para recuperar su producción y reduciéndose sus costos de reinicio; aprovechando la capacidad del ITP que dispone 26 CITE públicos en 20 regiones del país y con cobertura a nivel nacional.

Los CITE brindan dichos servicios sujetándose al pago de tarifas, por lo que teniendo en cuenta la problemática expuesta, la propuesta normativa busca fundamentalmente lo siguiente:

- A. Facilitar el acceso a la MIPYME, pertenecientes a determinados sectores productivos, a los servicios que prestan los CITE a fin de contribuir a su reactivación en el mercado, debido a las medidas de aislamiento que han sido adoptadas en el país para proteger la vida y la salud de la población.

Para tal efecto, se propone la exoneración del pago de tarifas a la MIPYME a fin de que puedan acceder a determinados servicios prestados por los CITE, durante el año fiscal 2020, los que serán definidos por el Director Ejecutivo, quien también establecerá las condiciones para acceder a dicho beneficio.

Respecto al rango de norma requerida, se debe indicar que las tarifas que aprueba el ITP corresponden a servicios que no son prestados en exclusividad. En tal sentido, los servicios y sus costos se fijan en el marco general de lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: *"... Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos..."*. No son tributos o, en particular, alguna forma de tasa.

Por otro lado, el numeral 45.3 del artículo 45 del DU n.º 13-2020 ha señalado que los servicios que brinda el ITP se financian con recursos ordinarios y tarifas. Asimismo, refiriéndonos al marco jurídico que regula la creación del ITP, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 92 señala que *"... los recursos que se genere por las actividades del ITP de manera permanente, constituyen ingresos propios de éste, el cual los utilizará para financiar gastos de funcionamiento y/o de inversión..."*.

Como se puede apreciar, el marco normativo de rango legal establece que los servicios que brinda el ITP deben ser retribuidos al momento de establecerse el



servicio fijándose sus costos (marco normativo general), además de ser un mecanismo de financiamiento de los mismos (marco normativo particular), por lo que dar los servicios en forma gratuita requiere una norma de la misma jerarquía, siempre con una vigencia transitoria.

- B. Establecer condiciones especiales para que el ITP pueda celebrar prioritariamente convenios de desempeño con los CITE privados acreditados, a fin de que este pueda otorgar subvenciones a proyectos que contribuyan al desarrollo y/o producción de equipos, indumentaria, servicios y bienes en general destinados a prevenir la propagación del COVID-19 en la población y/o contribuir con la atención médica de la pandemia.

Cabe indicar que el numeral 7.14) de la Directiva N° 003-2019 "Directiva de procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Desempeño", aprobada por Resolución Ejecutiva N° 209-2019-ITP/DE, define el concepto de proyecto como el "conjunto de actividades y productos que tienen por objetivo el cierre de brechas de los servicios tecnológicos que persigue un CITE privado. Está conformado por el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el Plan de Mediano Plazo (PMP)".

La medida señalada en el literal A) se efectuará con cargo al presupuesto aprobado para el ITP en el año 2020; mientras que la medida señalada en el literal B) se realizará con cargo a los recursos del Programa de Convenios de Desempeño del Fondo MIPYME Emprendedor.

Asimismo, resulta de interés general impulsar las actividades de aquellas MIPYME cuyo objeto está relacionado con la producción de bienes o prestación de servicios destinados a evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, considerando que el ITP ha visto reducido su presupuesto en S/ 9 millones con la aplicación del DS 083-2020-EF, afectando principalmente el gasto operativo como servicios diversos, combustible, mantenimiento, viajes y compra de materiales e insumos de laboratorio, y que la propuesta de servicios gratuitos implica la reducción de la recaudación proyectada para el 2020 por concepto de tarifas; para lograr el financiamiento de la medida señalada en el literal A) , se requiere que el proyecto de decreto legislativo exceptúe al ITP durante el año fiscal 2020 del:

- a) Numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Esto permitiría habilitar recursos para la operatividad de los CITE con cargo a posibles saldos en la genérica 2.1 principalmente por menor número de sesiones y menor pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, solo para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las Específicas del Gasto comprendidas en dicho numeral y únicamente para habilitar la Genérica de Gasto 2.3 con cargo a los recursos anulados conforme al presente literal.

Lo indicado en los literales a) y b), permitiría habilitar recursos para la operatividad de los CITE con cargo a saldos en las genéricas 2.1 y 2.3 (partidas de Contratos Administrativos de Servicios principalmente por renunciaciones y tiempo de las contrataciones y partidas de dietas por menor número de sesiones y menor pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo) en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.



Asimismo, se considera que ello no exige de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, conforme lo disponen los propios numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

A la fecha se estima un saldo de cerca de S/ 200,0 mil soles en las genéricas 2.1 y 2.3 (CAS), los cuales permitirán habilitar recursos para los CITE.

Tabla 3. Saldo estimado de las genéricas de gasto 2.1 y 2.3 del ITP

Genérica / Específica de Gasto	PIM (S/)	Devengado Ene-Abr (S/)	Proyección Mayo-Dic (S/)	Proyección anual (S/)	Saldo (S/)	Justificación del saldo
2.1 Personal y obligaciones sociales	1.872.930	401 169	1 416 050	1.817.219	55.711	* Licencias de personal Régimen DL 728 * Menores sesiones del Consejo Directivo por período de emergencia sanitaria
2.3 Bienes y Servicios - CAS	40 925 649	12 244 027	28 537 333	40 781 360	144 289	* Renuncias * Período de emergencia sanitaria
<b>Total</b>	<b>1.872.930</b>	<b>12.645.196</b>	<b>29.953.383</b>	<b>42.598.579</b>	<b>200.000</b>	Saldo neto

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.

Sin embargo, conforme a las condiciones de acceso que se determine mediante Resolución Ejecutiva del ITP y considerando los datos de demanda que confirme el ITP con el inicio de implementación de esta nueva medida, así como en función a que se prolongue la emergencia sanitaria y aislamiento social, se evaluará un posible incremento del mencionado saldo.

La modificación de estos saldos contribuirán a financiar la operatividad de los CITE para brindar servicios gratuitos a las MIPYME, a fin de reactivar su productividad, dado el impacto económico acontecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Cabe indicar que la recaudación del año 2019 por tarifarios de servicios no exclusivos de los CITE y de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT)<sup>9</sup> del ITP fue de S/ 2.3 millones, mientras que para el presente año 2020 se proyectó su incremento a S/ 3,4 millones a ser recaudados a lo largo del ejercicio presupuestal por la implementación de nueva infraestructura y equipamiento en los CITE.

Sin embargo, considerando el actual contexto de estado de emergencia nacional y sanitaria que afecta seriamente la economía y productividad de las MIPYME, el ITP se adecúa a esta demanda planteando que a través de los CITE se brinde servicios



<sup>9</sup> Se trata de 1,027 servicios aprobados como parte de tarifarios de servicios no exclusivos (NO TUPA) de cada CITE, cuya aprobación está a cargo del Director Ejecutivo del ITP mediante Resolución. Además de los CITE, el ITP cuenta con la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT), órgano de línea que brinda servicios de asistencia técnica y ensayos de laboratorio, en la medida que tiene a su cargo investigadores y laboratorios físico, químico y biotecnológico; y que cuenta con tarifario de servicios.

gratuitos (en particular servicios de soporte productivo para el uso de plantas piloto para producción y ensayos de laboratorio necesarios para registros sanitarios, certificación y comercialización), para recuperar el camino hacia el mayor valor agregado e incremento de la productividad; pero ello implica una disminución a la recaudación por servicios brindados.

Al 10 de abril solo se cuenta en recursos directamente recaudados por S/ 1.7 millones, de los cuales solo 0,4 corresponden a tarifarios, mientras que S/ 1.3 millones proviene de incorporación de saldo de balance y cobro de penalidades en el marco de la normativa de contrataciones, pero con la aplicación de servicios gratuitos se espera que dicha recaudación por tarifarios se vea afectada, lo cual se medirá a partir de su implementación.

#### IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Con el propósito de mitigar oportunamente los efectos en la economía del país derivados de las necesarias e impostergables medidas de aislamiento social dispuestas en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional para contener la propagación del COVID-19, el ITP red CITE, dentro de sus competencias y cartera de servicios disponibles (y futuros según se requiera), plantea un conjunto de medidas a ser implementadas en el corto plazo -tanto dentro de la cuarentena como culminada esta-, así como a lo largo del presente ejercicio presupuestal, sin costo a la MIPYME, en los siguientes sectores:

- Sector alimentario, el cual integra las siguientes cadenas productivas: agroindustrial, agropecuario, pesca y acuicultura.
- Sector indumentaria, conformado por las siguientes cadenas productivas: textil, cuero y calzado.
- Sector de la industria de la madera, que contempla las cadenas productivas: forestal maderable.

En la línea de reactivación expuesta, para el Sector Alimentario principalmente se implementarán sin costo para las unidades productivas:

- Servicios de soporte productivo para el procesamiento primario y secundario de especies (frutales, tubérculos, hortalizas), crianzas (carne de aves y ovinos) y productos hidrobiológicos (marinos y continentales) en las siguientes líneas de producción: (i) Secado, deshidratado y congelado de frutas, verduras y productos hidrobiológicos, (ii) Procesamiento primario de frutas, verduras e hidrobiológicos, (iii) Procesamiento de pulpas, néctares, mermeladas, concentrados, (iv) Pruebas de laboratorio físico, químico, microbiológico y sensorial y (v) Procesamiento de pescado en filetes, ahumados, seco salado, congelados, otros.
- Servicios de extensión tecnológica para aumentar la eficiencia productiva de la MIPYME a través de asistencias técnicas en procesos de producción y costos operativos a la MIPYME.
- Servicios de asistencia técnica en (i) Procesamiento de alimentos en fresco, (ii) Procesos de extracción y comercialización pesquera y acuícola, (iii) Gestión de la calidad e inocuidad de alimentos (Registro Sanitario, HACCP, BPM) y (iv) Mejora de procesos 5S Kaizen, SCORE, Lean Manufacturing, otros.

Tratándose del Sector Indumentaria, las medidas estarían orientadas principalmente a:



- Servicios de soporte productivo procesos de producción textil, cuero y calzado, en las siguientes líneas de producción (i) Planta piloto textil (tejido, acabado, zurcido, fieltros no tejidos, patronaje, confección en tela plana, remallado y teñido) y (ii) Laboratorio de cuero y calzado (paquete de ensayos para calzado, control de calidad y diseño).
- Servicios orientados al desarrollo de prototipos para la validación y fabricación de bienes sanitarios esenciales a base de fibras textiles con tecnología local, a través de la formulación y ejecución de proyectos colaborativos de I+D en el marco de los instrumentos de servicios no financieros del Fondo MIPYME Emprendedor o de las entidades públicas para el financiamiento de la innovación (Innovate Perú, Fondecyt).

Para el caso del Sector de la Industria de la Madera, el ITP contribuiría a la reactivación de la MIPYME, principalmente, con las siguientes medidas:

- Servicios de soporte productivo para transformación primaria y secundaria de la madera en (i) Afilado, carpintería, secado, cabina de acabados y laboratorio de ensayos de calidad de productos maderables y (ii) Desarrollo de productos.
- Servicio de desarrollo de prototipos para la validación y fabricación de bienes sanitarios esenciales a base de tecnología local, entre otros.

En forma transversal a las medidas antes señaladas, se implementarán a través de los CITE del ITP otras como:

- Optimización de los servicios de extensionismo tecnológico (gestión de capacidades, asistencia técnica y soporte productivo) y de los servicios de innovación (desarrollo de prototipos) a través de la implementación de los instrumentos de servicios no financieros del Fondo MIPYME Emprendedor (Convenio de Gestión por Resultados y Convenio de Desempeño).
- Apoyar la reducción en los costos de producción de las unidades productivas a través del acceso sin costo durante el año 2020 a: (i) Servicios de gestión empresarial, mediante asesorías técnicas y talleres de capacitación en acceso al financiamiento para capital de trabajo y plan de mejora tecnológica y articulación a mercados y gestión empresarial, (ii) Servicios de extensionismo tecnológico, mediante pasantías y asistencias técnicas en procesos de producción y costos, certificación de competencias laborales, certificación de calidad de procesos y productos y formulación de planes de negocio con capacidades tecnológicas en el marco de PROCOMPITE y (iii) Servicios de innovación tecnológica, mediante el desarrollo de productos nuevos y mejorados.
- Incentivar la producción nacional total o parcial de bienes esenciales para la autonomía sanitaria en materia de salud pública (mascarillas, respiradores, reactivos, entre otros).



Asimismo, de ser necesario conforme a las condiciones de acceso que se determine mediante Resolución Ejecutiva del ITP y los datos de demanda que confirme el ITP con el inicio de implementación de esta nueva medida, y considerando que la reactivación de las MIPYME y el otorgamiento de subvenciones para desarrollar equipos, indumentaria, servicios y bienes sanitarios, contribuye a mitigar los efectos del COVID-19, eventualmente y de manera complementaria podría articularse con los componentes de capacitación y asistencia técnica de los Proyectos de Inversión que el ITP tiene en ejecución y/o gestionarse recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del Art. 21 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, que establece que podrán financiarse gastos que requieran los pliegos para cumplir funciones y prestar servicios vinculados a mitigar los

efectos de la Emergencia Sanitaria, con cargo a determinados recursos de la reserva de contingencia.

Para ser efectiva la prestación de dichos servicios, el ITP cuenta con una red de CITE implementada con la inversión en infraestructura y equipamiento realizada en los últimos años, encontrándose aptos para implementar las medidas trazadas respecto a la prestación del servicio de soporte productivo:

Tabla 4 : CITE con capacidad de producción para la prestación del servicio de soporte productivo

Sector productivo	Cadena productiva	Región	CITE con capacidad instalada para soporte productivo
<b>Alimentario</b>	Pesquero	Lima	CITE pesquero Callao
	Agroindustrial	Lima	UT agroindustrial Huaura
	Agroindustrial	Ica	CITE agroindustrial Ica
	Agroindustrial	La Libertad	CITE agroindustrial Chavimochic
	Agroindustrial	Loreto	CITE productivo Maynas
	Agroindustrial	Moquegua	CITE agroindustrial Moquegua
	Agroindustrial	Pasco	CITE agroindustrial Oxapampa
	Agroindustrial	Huánuco	UT Agroindustrial Ambo
<b>Indumentaria</b>	Textil	Arequipa	CITE textil Camélidos Arequipa
	Cuero y calzado	La Libertad	CITE cuero y calzado Trujillo
<b>Industria de la Madera</b>	Madera	Lima	CITE madera Lima
	Forestal	Ucayali	CITE forestal Pucallpa.

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.<sup>10</sup>

De lo expuesto, la propuesta normativa promueve y facilita el acceso a servicios tecnológicos con impacto en los costos de producción de la cartera de clientes MIPYME de la Red CITE. En tal sentido, se busca que las unidades productivas accedan durante el presente año y de manera gratuita a los servicios de soporte productivo, innovación tecnológica, entre otros.

Adicionalmente, para mitigar los efectos del brote del coronavirus en el país se requiere que el Estado adopte medidas para garantizar el desarrollo de bienes y servicios, su producción y/o la provisión de estos a la población con la finalidad de evitar la propagación del coronavirus, así como permitir una adecuada prestación de servicios médicos, que en las circunstancias actuales son esenciales. En ese contexto, el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al ITP a otorgar subvenciones para los CITE privados



<sup>10</sup> Ibid, pág. 6.

acreditados con cargo a su presupuesto institucional para su fortalecimiento, por lo que es necesario establecer condiciones especiales para que los CITE privados, acreditados por el ITP, puedan desarrollar proyectos con la orientación antes indicada, de tal forma que se promueva el desarrollo y producción de bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia sanitaria.

Desde el 2015 se ha suscrito dieciocho convenios de desempeño con doce CITE privados, asignándose mediante subvenciones un total de S/ 26'157,539 conforme se desglosa en el cuadro siguiente:

Tabla 5 : Subvenciones otorgadas a los CITE privados

Año de Suscripción	CITE privado	Monto
2015	ACUÍCOLA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	1,607,682.00
	AGROPECUARIO CEDEPAS NORTE	2,493,671.41
	MATERIALES PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU	987,600.00
	ENERGIA SILICON TECHNOLOGY	1,080,369.00
	<b>Total 2015</b>	<b>6,169,322.41</b>
2016	AGROALIMENTARIO SAN FERNANDO	634,374.25
	AGROINDUSTRIAL DANPER	655,814.42
	CAFÉ Y CULTIVOS ASOCIADOS CECOVASA	1,151,638.46
	<b>Total 2016</b>	<b>2,441,827.13</b>
2017	ACUÍCOLA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	2,343,216.60
	AGROPECUARIO CEDEPAS NORTE	1,691,073.75
	MARKETING MERCADEANDO S.A.	999,980.00
	MATERIALES PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU	927,852.00
	MINERIA Y MEDIO AMBIENTE	1,369,566.70
	PAPA Y OTROS CULTIVOS ANDINOS	1,177,225.00
	<b>Total 2017</b>	<b>8,508,914.05</b>
2018	ENERGIA SILICON TECHNOLOGY	932,211.50
	<b>Total 2018</b>	<b>932,211.50</b>
2019	ACUÍCOLA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	2,680,641.70
	AGROPECUARIO CEDEPAS NORTE	1,764,208.00
	PAPA Y OTROS CULTIVOS ANDINOS	2,102,048.20
	MINERIA Y MEDIO AMBIENTE AQV	1,558,366.00
	<b>Total 2019</b>	<b>8,105,263.90</b>
<b>Total general</b>		<b>26,157,538.99</b>

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.<sup>11</sup>

En línea con el cuadro anterior, la mayor parte de los convenios de desempeño se relacionan con sectores de procesamiento de recursos primarios (agricultura, pesca y acuicultura, minería). En tal sentido, a la fecha sólo dos CITE privados (CITE materiales

<sup>11</sup> Ibid, pp. 7 y 8.



PUCP y CITEenergía Silicon Technology) han propuesto y ejecutado cuatro convenios de desempeño relacionados con el diseño y desarrollo de prototipos y tecnologías basadas en dispositivos electrónicos o electromecánicos, capacidades requeridas para la fabricación de bienes esenciales en el sector textil y en el sector de equipos médicos para responder a la emergencia sanitaria.

Cabe señalar que en el caso de CITE acuícola UPCH tiene el potencial de contribuir con la protección a los sectores acuícola y pesquero y, dinamizar la producción local de productos alimentarios con aseguramiento de la calidad en sus insumos, materiales, productos y buenas prácticas de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19.

Mediante los mencionados convenios, el ITP otorgó subvenciones por un total de S/.10,559,572.80, monto que representa tan solo el 40% del total de subvenciones otorgadas, razón por la cual es necesario focalizar, incentivar y asignar prioritariamente el esfuerzo de los CITE privados al desarrollo de medidas de respuesta frente a la emergencia sanitaria.

Sobre el financiamiento de los convenios de desempeño para los CITE privados, aquellas propuestas que se reciban serán evaluadas y de ser procedentes serán financiadas con los saldos del instrumento no financiero respectivo del Fondo MIPYME, dado que la 2da Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020 señala que los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME continúan ejecutándose hasta su culminación conforme a sus condiciones y términos.

De los S/ 5,9 millones transferidos a la fecha, se estima que el financiamiento promedio por CITE privado de ITP es de S/ 991 mil, lo cual representa el 50% del plan de trabajo que es el límite de subvención del ITP, por lo que en la presente propuesta de subvencionar hasta el 100%, se estima una subvención promedio de S/ 1,982,151 por CITE privado.

En tal sentido, los proyectos comprenden actividades y productos propuestos por los CITE privados interesados sobre una población objetivo específica, en términos de alcance, plazo y costo; cuya correspondencia con las cinco modalidades de intervención autorizadas a ser brindados por un CITE (alineamiento de objetivos) será materia de evaluación por el ITP, conjuntamente con los criterios de calidad técnica del proyecto, capacidad operativa del CITE y potencial de la cadena productiva.

La estrategia operacional que desarrolla el ITP a través de los CITE públicos depende de las cadenas productivas priorizadas, del tamaño y las características de la población objetivo y de las capacidades con las que cuenta en el ámbito potencial de influencia donde opera cada CITE. A su vez, su ámbito potencial de influencia está determinado por los ejes de integración física y por la magnitud de las cadenas de valor de alcance regional, nacional o mundial vinculadas a las cadenas productivas priorizadas. Por ello, desde la perspectiva de la naturaleza de los servicios tecnológicos que brindan los CITE, puede señalarse que dentro del área de influencia directa de cada CITE coexisten dos tipos de población objetivo –tradicional y moderna– que ameritan un tratamiento específico y especializado por parte del ITP Red CITE.

Tabla 6 : Estrategia de servicios del ITP red CITE por tipo de población objetivo

Tipo	Tamaño	Objeto	Servicios
------	--------	--------	-----------



Tradicional	Micro y Pequeñas Empresas MYPE (incluye cooperativas, asociaciones y personas naturales con negocio)	Mejora de la calidad Acceso a cadenas de valor formales	Servicios de extensionismo tecnológico: pasantías, certificación, asistencia técnica (incluyen soporte productivo y ensayos de laboratorio) Servicios de gestión empresarial (asesoría, capacitación)
		Innovación a nivel de la cadena productiva tradicional (salto tecnológico)	Servicios de investigación, desarrollo tecnológico (prototipos) y transferencia tecnológica.
Moderno	Mediana y Gran Empresa	Acceso a mercados externos Innovación incremental a nivel de unidades productivas (innovación incremental) Innovación a nivel de la cadena productiva moderna (salto tecnológico)	Diseño y desarrollo de productos nuevos y mejorados (incluye soporte productivo, ensayos de laboratorio) Servicios de investigación, desarrollo tecnológico (prototipos) y transferencia tecnológica.

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción<sup>12</sup>

En línea con lo anterior, los servicios que brindan los CITE del ITP responden a las características y atributos de su población objetivo:

- Las necesidades de la población con brecha de servicios tecnológicos del sector tradicional se orientan considerablemente a servicios de extensionismo tecnológico, los cuales responden mejor a la definición de "servicios a oferta".
- Las necesidades de la población con brecha de servicios tecnológicos del sector moderno se orientan predominantemente a servicios de innovación, los cuales responden mejor a la definición de "servicios a demanda".
- Cada CITE cuenta con población del sector moderno y del sector tradicional en su área de influencia. La estrategia del CITE considera ambas poblaciones y prioriza una cartera de servicios promoviendo la sofisticación de las unidades productivas, induciendo el consumo de servicios de mayor complejidad tecnológica, conforme a sus capacidades propias y a la capacidad de respaldo de la red CITE.
- En circunstancias normales, dentro de cada población de unidades productivas, la decisión de consumir un servicio recae en la unidad productiva (usuario / cliente). El ITP Red CITE no puede discriminar entre dos usuarios que están dispuestos a pagar la tarifa prefijada para acceder a un servicio, salvo que la capacidad de atención de un servicio se encuentre plenamente usada, configurando una situación de racionamiento.
- Los atributos para identificar a la población con brecha de servicios tecnológicos en el sector tradicional no son homogéneos entre sectores, subsectores o cadenas productivas. Por ejemplo, la edad de la empresa y el nivel de ventas no reflejan adecuadamente a las poblaciones con brecha que vienen siendo atendidas por los CITE del subsector pesca, textil camélidos y cuero y calzado, sobre todo en las áreas rurales.

Tal como se indica en los párrafos precedentes, las características de la población atendida por el ITP Red CITE le confieren a sus intervenciones en el territorio, el estado de intervenciones complejas, con una cartera de servicios de extensionismo e innovación específica en cada CITE, la cual responde a las cadenas productivas priorizadas, su prospectiva tecnológica, a la capacidad del CITE y de la red en términos de tamaño y complejidad tecnológica y a la proporción entre población con brecha tecnológica del sector moderno respecto al sector tradicional existente en el ámbito potencial de influencia de CITE, factores que forman parte del diseño de la estrategia del CITE.



<sup>12</sup> Ibid., pág. 12.

La complejidad de población objetivo que atienden los CITE ha sido reconocida por el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto Urgencia N° 013-2020-referido a la ampliación de los servicios tecnológicos que brinda el Estado-en donde se define como población objetivo del ITP Red CITE-condición necesaria para acceder a esta-a aquellas unidades productivas formales entendiendo por tales a las organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente; incluyendo asociaciones, cooperativas y personas naturales con negocio siempre que (i) cuenten con RUC activo y habido, y (ii) se confirme, a través de un diagnóstico a la unidad productiva, la existencia de acceso insuficiente o inadecuado a servicios tecnológicos.

En línea con ello, es condición suficiente para acceder a los servicios del ITP Red CITE el pago de la tarifa, para lo cual el numeral 45.3) del mencionado dispositivo ha autorizado un esquema promocional de tarifas subsidiadas para aumentar el acceso, cobertura y efectividad de los servicios del ITP Red CITE, cautelando el rol subsidiario del Estado; sin embargo, la declaratoria de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia nacional por el brote de la pandemia del coronavirus (COVID-19), con las consecuentes restricciones a la movilidad, el trabajo y la producción configuran una situación de alto estrés que afecta los procesos productivos de las empresas, particularmente del sector tradicional MYPE, con limitado acceso al crédito, alta flexibilidad laboral, reducida disponibilidad de activos; deteriorándose rápidamente las ventas, el empleo y los ingresos.

En este escenario, el acceso a servicios tecnológicos se ve seriamente afectado incluso para aquellas empresas que son atendidas usualmente por la Red CITE, entrando en una situación de racionamiento puro para aquellas unidades productivas con brecha tecnológica pero que no cuentan con ingresos para acceder a los servicios del ITP, incluso a aquellos que cuentan con subsidio parcial. Por esta razón, desde el inicio de la cuarentena, el ITP ha identificado un conjunto de medidas de reactivación económica en las diferentes cadenas que atiende, replanteando actividades operativas priorizando aquellos servicios que tengan mayor efecto en los costos directos de las empresas y que tengan mayor demanda, encontrándose en pleno proceso de reformulación de procesos para garantizar la inocuidad sanitaria de los servicios, promoviendo el uso de medios virtuales.

El decreto legislativo propuesto dispone la entrega temporal de servicios sin costo para los usuarios finales, lo que equivale a que no se exija el pago de una tarifa, considerando los efectos en el mercado de proveedores de servicios tecnológicos. Tomando como fuente el estudio de factibilidad de FINCyT-I (2011), los servicios tecnológicos se caracterizan por ser elásticos, con elasticidades que oscilan entre 0.8, 1.0 y 1.2., particularmente en los servicios de soporte productivo (que incluye el acceso a ensayos de laboratorio y líneas de proceso de las plantas instaladas en los CITE) y asistencia técnica. A partir de una simulación desarrollada por ITP, el acceso gratuito a servicios del ITP origina que la demanda de servicios prevista para el 2020 (49,242 servicios) conforme al Plan Operativo Institucional 2020 (POI 2020) del ITP, se multiplique por un factor de 1.8, aumentando hasta 87,945, lo que implica pasar de atender 10,929 unidades productivas al cierre del 2019 a enfrentar una demanda proyectada de 16,553 unidades productivas; representando un incremento del 50%. Esto significa pasar de un esquema de racionamiento vía tarifas hacia un esquema vía cantidades, sujeto a la capacidad de atención de cada CITE, donde resulta clave establecer condiciones de acceso para regular el flujo de atención, privilegiando aquellas firmas con restricciones al crédito pero que disponen de buenas posibilidades para la reactivación, superada la restricción de liquidez inmediata.

TABLA: 7 Meta Física de Servicios Programados A Nivel De Cadena Productiva (POI 2020)



Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos				Certificación de competencias laborales			Promoción I-D-I	Total
		Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales			
							laborales	especializadas		
Pascueros		424	132	59	60	706	20		5,467	
Azucares	1,999		77							
Forestal		115	34	2,909	3,714	840	182	2,553	10,361	
Maderable			14							
Textil	1,420	185	90	270	199	848	28		2,541	
Multiproducto		27	35	83	81	8	850			
Cuero y Calzado		561	500	356	16				1,125	
Agroindustria	4,078	527	185	1,247	19,004	1,279	55		21,587	
Total ITP-Red	3,679	1,789	375	4,872	21,335	4,741	621	13,838	49,242	
CITE										

t  
Instituto Tecnológico de la Producción<sup>13</sup>

Tabla 8 : Proyección De Demanda De Servicios Bajo Condiciones De Gratuidad A Nivel De Cadena Productiva

Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales	Información tecnológica especializada	Promoción I-D-I	Total
Pascueros			132					77	
Azucares	1,999	244		132	3,071	20	1,999		4,721
Forestal			4,400					14	
Maderable	130	68		3,071	1,500	182	2,893		13,130
Textil	990	180		274	407	816	28	1,420	3,620
Multiproducto			83					16	
Cuero y Calzado		561		16	850		500		1,572
Agroindustria	4,078	527		1,247				55	15,090
Total ITP-Red	1,084	138	10,715	33,219	2,902	68	4,078	373	43,872
CITE	3,358	3,566		46,937	8,334	621	13,838		87,945

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción<sup>14</sup>

Tabla 9 : Proyección de demanda de clientes bajo condiciones de gratuidad a nivel de cadena productiva



13 Ibid., pág. 14.  
14 Ibid., pág. 16.

Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales	Información tecnológica especializada	Promoción de I+D+i
Pesquera Acuicola	264	16	18	4	1,008	11	1,551	47
Forestal Maderable	261	15	625	197	1,116	105	1,561	14
Textil	144	180	63	11	441	17	915	28
Multiproducción	117	47	38	0	471	-	411	10
Cuero y Calzado	289	252	360	708	1,209	109	1,891	39
Agroindustria	657	138	120	940	1,808	80	1,657	154
Total ITP-Red CITE	1,618	658	1,519	1,801	6,151	395	7,967	292

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción<sup>15</sup>

Sin embargo, la capacidad de atender un mayor flujo de empresas se ve restringida por el presupuesto de operación del ITP, el cual conforme al PIA 2020 ascendía a S/ 40,6 millones; cifra consistente con el valor de 49,242 servicios registrado en el POI del ITP, por lo que la norma propone modificaciones presupuestales de tal forma que se puedan reorientar los recursos del presupuesto del ITP que además debe ir acompañada de una optimización de servicios.

Tabla 10 : Presupuesto de operación a nivel de cadena productiva (PIA ITP 020)<sup>16</sup>

Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales	Información tecnológica especializada	Promoción de I+D+i	Acciones de Articulación	Gestión Operativa del CITE	PIA 2020
Pesquera Acuicola	772,615	1,038,449	478,642	95,000	456,000	80,000	90,000	455,000	91,000	6,151,718	9,750,427
Forestal Maderable	174,000	144,204	257,526	221,000	90,000	65,500	148,000	115,000	35,500	3,687,397	5,997,529
Textil	111,708	30,368	42,688	33,392	203,069	3,661	66,994	148,535	71,267	2,373,354	3,105,712
Multiproducción	143,500	336,000	221,391	64,052	62,000	7,161	25,545	73,000	25,500	1,789,286	2,813,475
Cuero y Calzado	432,866	65,000	69,705	47,379	185,560	75,150	147,534	157,594	62,000	4,698,535	5,925,571
Agroindustria	575,952	425,544	333,255	1,254,675	431,069	43,590	152,159	185,735	243,621	3,391,654	12,044,281
Total ITP-Red CITE	2,891,565	2,102,460	1,428,257	1,719,438	1,489,632	285,292	664,286	1,134,874	528,998	29,091,952	40,657,005

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.



Como se observa en la tabla 7, los servicios del POI 2020 inicial se concentran en el suministro de información tecnológica, servicios de soporte productivo y capacitaciones.

La premisa básica de la simulación se basa en el crecimiento explosivo de la demanda de servicios de soporte productivo, hipótesis plausible ya que impacta en los costos directos de las firmas y aprovecha plenamente la capacidad instalada física de la Red CITE. Tomando como supuesto adicional que el ITP no requiere recursos adicionales para la

<sup>15</sup> Ibid., pág. 16.  
<sup>16</sup> Ibid., pág. 16.

“gestión operativa de los CITE” (planilla de personal y gastos fijos) y que solo se incurren en costos variables, lo anterior implica una recomposición de las metas físicas del POI del ITP; así como una reasignación de los recursos disponibles en su presupuesto, a efectos de financiar una mayor cantidad de servicios tecnológicos y dotar de acceso a un mayor número de MIPYME. El resultado de este esfuerzo preliminar de optimización se visualiza en el cuadro siguiente:

Tabla 11: Reajuste de metas físicas de servicios a nivel de cadena productiva <sup>17</sup>

Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales	Información tecnológica especializada	Promoción I+D+i	Total
Pesquera Acuicola	141	41	130	132	1,124	7	666	26	2,265
Forestal Maderable	38	11	6,400	8,171	1,337	61	951	5	16,674
Textil	55	30	594	497	554	9	473	12	2,134
Multiproducto	29	11	68	18	557	-	200	5	888
Cuero y Calzado	120	463	783	4,361	1,639	112	1,063	15	9,477
Agroindustria	176	36	2,743	33,229	2,036	18	1,359	62	39,660
<b>Total ITP-Red CITE</b>	<b>560</b>	<b>594</b>	<b>10,718</b>	<b>46,597</b>	<b>7,546</b>	<b>207</b>	<b>4,613</b>	<b>134</b>	<b>71,299</b>

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción.

Como se observa, luego del proceso de optimización de la cartera de servicios del ITP, bajo los supuestos antes fijados, ITP podría alcanzar a brindar durante el presente ejercicio fiscal 71,299 servicios gratuitos lo que representa el 81% de cobertura de la demanda total aumentada (87,945 servicios) como efectos de la gratuidad, y con una participación notablemente mayor en los servicios de soporte productivo, ensayos de laboratorio y capacitación.

TABLA 12: Variación de metas físicas a nivel de cadena productiva  
Cartera optimizada vs. POI-PIA 2020 del ITP

Cadena Productiva	Asistencia técnica	Diseño y desarrollo de productos	Soporte productivo	Ensayos de laboratorio	Capacitación	Certificación de competencias laborales	Información tecnológica especializada	Promoción I+D+i	Total
Pesquera Acuicola	-283	-81	71	72	418	-13	-1,333	-51	-1,201
Forestal Maderable	-77	-23	3,491	4,457	497	-121	-1,702	-9	6,513
Textil	-110	-60	324	222	206	-19	-947	-	-407
Multiproducto	-58	-22	37	10	207	0	-400	23	-237
Cuero y Calzado	241	-917	427	2,717	721	-274	2,127	-11	316
Agroindustria	-351	-76	1,496	18,125	757	37	-2,717	-	17,073
<b>Total ITP-Red CITE</b>	<b>-1,119</b>	<b>-1,189</b>	<b>5,846</b>	<b>25,602</b>	<b>2,805</b>	<b>-414</b>	<b>-9,225</b>	<b>-249</b>	<b>22,057</b>

Elaboración: Instituto Tecnológico de la Producción <sup>18</sup>



Considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2020-EF que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto 2020 de diversos pliegos a la reserva de contingencia, entre ellos el ITP por S/ 8 992 476, en las Genéricas de Gastos 2.2 Pensiones y 2.3 Bienes y Servicios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el costo de los servicios totales 2020 con la implementación de servicios gratuitos (S/ 19.8 millones), solo se puede atender en parte con el presupuesto del ITP por un monto de S/

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Ibid, pp. 15 y 16.

6,7 millones, por lo que se requiere disminuir la meta física de servicios del POI 2020 a 24,293 en total.

No obstante, la implementación en función de las condiciones de acceso que defina la Resolución Ejecutiva del ITP, permitirá medir la demanda real de este nuevo beneficio, en base a lo cual se plantearán los ajustes necesarios en el marco de la normativa vigente, a fin de contribuir con mayor efectividad a mitigar el impacto económico del COVID-19 en las MIPYME.



## Beneficios

Por lo tanto, los costos de la gratuidad de los servicios podrán ser financiados con los ajustes a nivel presupuestal que se encuentran previstos en el decreto legislativo, acompañada de una estrategia de optimización de la cartera de servicios por parte del ITP, siendo los principales beneficios esperados:

- Incrementar el número de MIPYME que accederán a los servicios del ITP a nivel nacional durante el ejercicio fiscal 2020.
- Fomentar el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el ITP.
- Reactivar la producción en diversas cadenas productivas en el ámbito nacional.
- Incrementar la productividad de la MIPYME.
- Fortalecer las capacidades de los trabajadores de un número mayor de MIPYME.

Finalmente, esta crisis entraña una oportunidad para una intervención agresiva en el mercado de servicios tecnológicos de las cadenas productivas tradicionales atendidas por el ITP (agroindustria, textil, cuero y calzado, pesquero y acuícola) con efectos permanentes. En esa línea, Grazi y Pietrobelli (2016), citando un estudio para 11 países de América Latina y el Caribe (ALC) elaborado por González-Velosa, Rosas y Flores (2016), indican que "entre los diversos activos complementarios que pueden afectar la relación entre inversión en innovación, los resultados de la innovación y la dinámica de productividad, se encuentra en el capital humano y la capacitación en el lugar de trabajo.

Así, independientemente del tamaño de la firma, la decisión de las empresas de ALC de capacitar a sus empleados está determinada por su demanda de habilidades, la que a su vez está asociada con diversas medidas de innovación y desarrollo tecnológico, como la inversión en I+D, la mejora de procesos, los certificados ISO (Organización Internacional para la Estandarización) y nuevos productos. Concretamente, la probabilidad de realizar actividades de formación aumenta en 18 puntos porcentuales si los gastos de una empresa en I+D se elevan en un 1%, y en 10 puntos porcentuales si la empresa ha cambiado o mejorado sus procesos de producción en los últimos años. En este caso, la innovación puede tener una influencia indirecta en la productividad a través de decisiones de capacitación".



## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa consta de cinco artículos, conforme al siguiente desarrollo:

### ▪ Objeto de la propuesta normativa

De acuerdo con el artículo 1 de la propuesta normativa, el objeto de la misma es la reactivación económica de la MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, a través de los servicios que prestan los CITE, así como, incentivar la productividad e innovación de las empresas que demandan los servicios de estos.

### ▪ Autorización

En el artículo 2 se dispone autorizar al ITP durante el Año Fiscal 2020 a:

- a) Prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo.
- b) Celebrar prioritariamente convenios de desempeño con los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE privados acreditados con la finalidad de otorgar subvenciones a proyectos que contribuyan al desarrollo y/o producción de equipos, indumentaria, servicios y bienes en general destinados a prevenir la propagación del COVID-19 en la población y/o contribuir con la atención médica de quienes hayan desarrollado la enfermedad COVID-19. En función a la disponibilidad de recursos del ITP, para estos casos la subvención podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100%) del plan de trabajo de dichos proyectos.

### ▪ Financiamiento

En el artículo 3 se precisan que la implementación de lo establecido en el literal a) del artículo 2 del proyecto de decreto legislativo propuesto (financiamiento de los servicios gratuitos de los CITE públicos), se realizan con cargo al presupuesto institucional del ITP. Para estos fines, excepcionalmente se exceptúa al ITP durante el año fiscal 2020 de las restricciones y/o limitaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las Específicas del Gasto comprendidas en dichos numerales y únicamente para habilitar la Genérica de Gasto 2.3 con cargo a los recursos anulados conforme al presente literal, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dichos numerales.

La sociedad no se verá afectada de manera negativa con la propuesta del decreto legislativo, dado que la misma está orientada a la reactivación de las empresas y en particular de la MIPYME, de tal forma que se mitiguen los efectos en la economía nacional de las indispensables medidas de aislamiento que han tenido que ser adoptadas en el país para proteger la vida y la salud de la población.

### ▪ Para el Estado

Los costos serán financiados del presupuesto institucional del ITP.



## Beneficios

La aprobación de la propuesta normativa es una acción necesaria, justificada y apropiada, considerando el bien jurídico protegido en estas actividades, el cual está referido a salvaguardar la seguridad, salud y la vida de las personas. Ello contribuirá a que el Estado cumpla con su deber constitucional de proteger a la población.

Por estas consideraciones, la propuesta normativa genera mayores beneficios en los administrado, en la sociedad y el Estado, que costos, así entonces, consideramos que el proyecto normativo lejos de ocasionar una carga regulatoria genera bienestar social.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La ejecución del objeto de la norma se hará con cargo al presupuesto del ITP para el presente ejercicio fiscal. Sin embargo, tal efecto, se requiere que se exonere al ITP de lo dispuesto en las normas presupuestarias señaladas a continuación:

- Numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

La propuesta normativa, de aprobarse, impactará de manera favorable en la legislación nacional, ya que tiene por finalidad minimizar la afectación en la economía de la MIPYME cuyas actividades económicas que venían desempeñando han tenido que suspenderse con motivo de las restricciones dispuestas en el marco de la Emergencia Sanitaria. Adicionalmente, cabe señalar que la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, ha sido formulada en estricto apego a las materias delegadas al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 31011.



**Artículo 9.- De la protección de datos personales en la Telesalud**

La prestación de los servicios de la Telesalud se realiza en el marco de la protección de datos personales, seguridad de la información y los términos de confidencialidad que exija la legislación vigente.

Tratándose de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles en Teleorientación, es otorgada de forma expresa mediante la TIC utilizada para la prestación del servicio.

**Artículo 10.- Datos abiertos en Telesalud y telemedicina**

El Ministerio de Salud publica datos o conjunto de datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos sobre Telesalud que, como mínimo, comprendan: UBIGEO y nombre de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que presta servicios de Telesalud, cartera de servicio de Telesalud que presta la IPRESS, y cantidad de profesionales que prestan servicios de Telemedicina en cada IPRESS.

**Artículo 11.- Red Nacional de Telesalud**

Créase la Red Nacional de Telesalud como el conjunto de IPRESS, procesos, personal y tecnologías de la información y comunicaciones que prestan el servicio de Telesalud a la población. La conducción, regulación, articulación y evaluación de la Red Nacional de Telesalud está a cargo del Ministerio de Salud.

**Artículo 12. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo en las IPRESS públicas se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 13. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Gratuidad de acceso a servicios de salud**

En caso de declaratoria de emergencia nacional, los operadores de telefonía y de servicio de internet facilitarán a la población el acceso gratuito a los canales de comunicación que disponga el Ministerio de salud con su Red Nacional de Telesalud para los servicios de telesalud.

**Segunda.- Canal digital informativo sobre Telesalud para el ciudadano**

El Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, implementan y mantienen un canal digital informativo sobre telesalud, cuya dirección en internet es [www.gob.pe/telesalud](http://www.gob.pe/telesalud).

**Tercera.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en el plazo de quince días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud, reglamenta el presente decreto legislativo, estableciendo además las disposiciones vinculadas a las obligaciones y responsabilidades del personal de salud en las prestaciones del servicio de la telesalud.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866212-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1491**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la referida ley;

Que, en ese sentido, en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional. Las medidas de aislamiento social (cuarentena) derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, establece que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE privados podrán contar con subvenciones mediante convenios de desempeño y con las que señale la normatividad vigente;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Sturps, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al ITP a otorgar subvenciones para los CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) derivadas del Estado de Emergencia Nacional, conllevan a adoptar medidas que permitan promover y facilitar la reactivación productiva de las MIPYME de diversos sectores productivos del país, incluso por un período de tiempo que se prolongue más allá de la situación de emergencia;

Que, para alcanzar dichos objetivos, se requiere autorizar al ITP para que subvencione a los CITE privados con el fin de que estos puedan desarrollar y/o producir bienes y servicios que permitan afrontar la emergencia sanitaria que ha originado el brote y la propagación del COVID-19; de igual forma, se requiere que los CITE públicos brinden servicios a su población objetivo en forma gratuita durante el presente ejercicio fiscal y, con ello, incentivar y facilitar la reactivación productiva de la MIPYME de diversos sectores productivos, lo que contribuye a su vez en la mejora del empleo en el país;

Que, asimismo debe exceptuarse de manera excepcional al ITP, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, de la aplicación de determinadas disposiciones presupuestales, con la finalidad de reorientar internamente los recursos de su presupuesto institucional;

De conformidad con lo establecido artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN A  
REACTIVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA MIPYME  
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
POR EL COVID-19**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene como objeto la reactivación económica de la MIPYME, a través de los servicios que prestan los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; así como, incentivar la productividad e innovación de las empresas que demandan los servicios de los CITE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Artículo 2.- Autorización**

Por el presente decreto legislativo se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP durante el Año Fiscal 2020 a:

a) Prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios.

b) Celebrar prioritariamente convenios de desempeño con los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE privados acreditados, con la finalidad de otorgar subvenciones a proyectos que contribuyan al desarrollo y/o producción de equipos, indumentaria, servicios y bienes en general destinados a prevenir la propagación del COVID-19 en la población y/o contribuir con la atención médica de quienes hayan desarrollado la enfermedad COVID-19. En función a la disponibilidad de recursos del ITP, para estos casos la subvención podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100%) del plan de trabajo de dichos proyectos.

**Artículo 3.- Financiamiento**

3.1 La implementación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del ITP. Para estos fines, excepcionalmente se exceptúa al ITP durante el año fiscal 2020 de las restricciones y/o limitaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las específicas del gasto señaladas en dichos numerales y únicamente para habilitar la genérica de gasto 2.3 con cargo a los recursos anulados conforme a lo expuesto, lo cual no exime al

ITP de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, respecto de lo establecido en dicho numeral.

3.2 La implementación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del presente decreto legislativo se financia con cargo al Programa Convenios de Desempeño del Fondo MIPYME Emprendedor en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.

**Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866212-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1492**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la citada norma establece la facultad de legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia, y la preservación del patrimonio cultural de la nación;

Que, el numeral 9 del referido artículo de la Ley N° 31011 dispone la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;